



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0094**

**DEMANDANTE:** VICTOR MODESTO FALLA CAMBERO

**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P

**RADICACIÓN:** No. 41001.31.05.003.2021.00033.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y tres de la mañana (8:33 a.m.), de hoy jueves nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

**INTERVINIENTES:**

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA  
Demandante: VICTOR MODESTO FALLA CAMBERO  
Apoderado demandante: Dr. FERMIN VARGAS BUENAVENTURA  
Apoderado de Electrificadora: Dr. MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y

FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

### **1º.- CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda es el reconocimiento de una pensión convencional a cargo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial de la demandada para que manifieste la decisión adoptada por el Comité de conciliación y defensa judicial de esa entidad.

El apoderado judicial indicó que el Comité emitió concepto de no conciliación. Así las cosas, el juzgado RESUELVE:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la manifestación expuesta por la demandada a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**2º.- EXCEPCIONES PREVIAS.** No se propusieron y las de mérito de conformidad con el artículo 32 del CPTSS, se resolverán en la sentencia.

**3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Se declaró saneado el litigio. Se debe fijar el litigio en los hechos controvertidos por la demandada, que permitan establecer si el demandante tiene derecho a que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, le reconozca y pague la pensión de jubilación convencional, determinándose si resulta procedente reconocerla en forma anticipada, si debía cumplir el actor con el requisito de edad y tiempo de servicios, antes de la entrada en vigencia del acto legislativo 001 de 2005 y verificándose si además, el requisito de edad del pretenso pensionado se constituye en una exigencia para efectos de la causación o de la exigibilidad del derecho.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

#### **4.- DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de la demanda y que hicieron parte del traslado de la misma.

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P**

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte del señor VICTOR MODESTO FALL CAMBERO, quien en la audiencia del artículo 80 deberá absolver el cuestionario que le realice el apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. y el Juzgado a través de la señora Jueza.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**5-. PRACTICA DE PRUEBAS:** Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se absolvió el interrogatorio de parte del demandante VICTOR MODESTO FALLA CAMBERO.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

## DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRASE** que entre el señor VICTOR MODESTO FALLA CAMBERO, como trabajador y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P., como empleadora, existió un contrato de trabajo que se ejecutó entre el 01 de julio de 1988 y el 24 de junio de 2010.

**SEGUNDO: DECLÁRASE** PROBADAS las excepciones propuestas por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMADADA A CARGO DE ELECTROHUILA S.A E.S.P”; “FALTA DE REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR”, y “PÉRDIDA DEL RÉGIMEN PENSIONAL CONVENCIONAL POR DISPOSICIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005”, con las cuales se desestiman todas las pretensiones propuestas en su contra por el señor VICTOR MODESTO FALLA CAMBERO, sin que se haga necesario hacer el estudio de las restantes exceptivas, artículo 282 C.G.P.

**TERCERO:** Como consecuencia de la declaración que antecede, **ABSUÉLVASE** a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, de todas las pretensiones propuestas en su contra por el señor VICTOR MODESTO FALLA CAMBERO.

**CUARTO: CONDÉNASE** en costas al demandante y en favor de la empresa de servicios públicos demandada, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$350.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

**QUINTO:** ORDÉNASE la consulta de esta sentencia en caso de no ser apelada en términos del artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**RECURSOS:** En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial del demandante **VICTOR MODESTO FALLA CAMBERO**, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el recurrente en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P**

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **10:36 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.-



**LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ**

Secretaria Ad-Hoc.